



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 26 DE ABRIL DE 2023

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO-----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN-----	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	35
7. RECOMENDACIONES-----	35
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	36
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES-	36
10. PARRAFO ACLARATORIO -----	37

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San José,
Departamento de La Unión
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-038/2022, de fecha 01 de julio de 2022, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021; y Verificar el uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos y programas ejecutados.

- ✓ Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021; y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020. Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020	PRESUPUESTO DE ENERO A ABRIL DE 2021	TOTAL
11	IMPUESTO	\$ 92.36	\$ 67.32	\$ 159.68
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 49,806.53	\$ 31,234.80	\$ 81,041.33
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 18,135.91	\$ 13,473.96	\$ 31,609.87
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 5,206.67	\$ 4,132.84	\$ 9,339.51
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 114,064.92	\$ 36,398.98	\$ 150,463.90
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 456,753.32	\$ 145,596.00	\$ 602,349.32
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$ 2,556.68	\$ 175,272.85	\$ 177,829.53
	TOTAL	\$ 646,616.39	\$ 406,176.75	\$ 1,052,793.14

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020	PRESUPUESTO DE ENERO A ABRIL DE 2021	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 62,020.10	\$ 78,707.71	\$ 140,727.81
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 94,052.17	\$ 103,289.14	\$ 197,341.31
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 60,858.98	\$ 3,515.76	\$ 64,374.74
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,500.00	\$ 600.00	\$ 2,100.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 263,887.50	\$ 212,450.41	\$ 476,337.91
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 118,320.84	\$ 77,051.34	\$ 195,372.18
	TOTAL	\$ 600,639.59	\$ 475,614.36	\$ 1,076,253.95

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2021.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados con recursos propios, FODES 75% y recursos COVID-19 entregados por el gobierno.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

5.1 COBRO DE TASAS MUNICIPALES NO APLICADAS DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para la instalación de medidores para el cobro del Servicio de Agua Potable; por lo que la Encargada de Cuentas Corrientes, no factura de acuerdo a medidores solo aplica el consumo mínimo del servicio de agua que establece la Ordenanza, verificando en recibos de ingresos que no se realiza el cobro del servicio de agua, como está dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San José, Departamento de La Unión, publicada en D.O. No. 233, Tomo No. 389 de fecha 13 de diciembre de 2010, en su Art. 5 establece: "Las tasas por servicios administrativos se

cobrarán de la manera que se detalla a continuación: 12. Servicios Municipales Especiales: (..) 12.2. Por permanencia del servicio de agua, para uso domésticos, en la jurisdicción y que no exceda de 30M3 (150 barriles) de consumo por acometida, cada una al mes \$5.00. 12.3. Por permanencia del servicio de agua, para uso domésticos, en la jurisdicción, que exceda más de 30.01 M3 (150.01 barriles) de consumo, pagarán adicional por cada M3 \$1.00”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, al autorizar y efectuar respectivamente, cobros por servicio de agua sin determinar el consumo según lectura de medidores.

Al aplicar de manera general la tarifa mínima establecida por la ordenanza, sin determinar el consumo según lectura de medidores, ocasionó que la Municipalidad dejara de percibir el ingreso correspondiente por usuarios que consumieron más de 30 metros cúbicos (150 barriles) y que según la ordenanza deben pagar un dólar por cada metro cubico adicional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 5 de septiembre de 2022, manifestó: “Manifestamos que debido a que existen colonias, Caseríos y Cantones los cuales no cuentan con medidores para determinar la cantidad de consumo de agua, el Concejo Municipal decidió realizar el cobro mínimo establecido en la Ordenanza Municipal, el cual asciende a \$5.00.

No omito manifestar que el servicio de Agua Potable es suministrado a las comunidades por hora y no de forma permanente, razón por la cual consideramos que el consumo por vivienda no sobrepasa los 150 barriles ya que en el resto de las horas se cierran las válvulas sectorizadas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Municipalidad reconoce que no cuentan con medidores para determinar la cantidad del consumo de agua. Razón por la cual, se realiza el cobro mínimo de \$5.00 dólares y no según lo regulado por la Ordenanza Municipal respectiva.

La observación se comunicó a la Encargada de Cuentas Corrientes mediante nota REF. 3822EEORM716-56, de fecha 01 de septiembre de 2022; y no emitió comentarios.

5.2 FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que, durante el periodo del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal de San José, no contrató los servicios de Auditoría Externa, aun cuando sus ingresos superan los cinco millones de colones (\$571,428.57 dólares); así:

EJERCICIO	INGRESOS ANUALES
2020	\$ 1,201,279.13
2021	\$ 1,869,941.65

El Artículo 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no contratar los servicios de Auditoría Externa.

Al no contratar los servicios de auditoría externa se incumple con la normativa omitiendo un mecanismo de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales que coadyuve al logro de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: “Respecto a “falta de contratación de auditoría externa”, en la cual se establece la observación como “Comprobamos que, durante el periodo del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal de San José, no contrató los servicios de Auditoría Externa, aun cuando sus ingresos superan los cinco millones de colones, es necesario establecer un parámetro, si bien los ingresos fueron superiores al monto establecido por ley, en el año dos mil veinte se tuvo la problemática del impago de FODES con lo cual los fondos no eran necesariamente suficientes para mantener la planilla de empleados, ni tampoco solventar los gastos de operación de la municipalidad, por lo tanto el poseer un auditor externo era completamente inviable debido a la situación financiera y las deficiencias de esta municipalidad que se mantiene eminentemente del FODES, aunado a los fondos de emergencia que fueron utilizados para operar y que se encuentran cuestionados en el número 26 del presente informe, en el dos mil veintiuno ingresaron los fondos de FODES y la libre disponibilidad que era lo adeudado de los meses anteriores, pero que en su mayoría fueron utilizados para el pago de las deudas existente ya sea por proyectos o proveedores de bienes y servicios, además del pago de empleados y otras obligaciones que posee la Municipalidad, es decir que aun cuando se tenga un ingreso superior a lo

establecido no era suficiente para poder costear los servicios profesionales de un auditor externo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En la respuesta presentada por el Concejo Municipal, reconoce que no realizaron la contratación de Auditoria Externa.

5.3 INGRESOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021; no remeso íntegramente los ingresos del Municipio, según detalle:

No.	AÑO	PERCIBIDO	REMESADO	DIFERENCIA
1	2020*	\$ 63,987.39	\$ 64,087.29	- \$ 99.90
2	2021**	\$ 55,212.85	\$ 53,595.96	\$ 1,616.89
TOTAL		\$ 119,200.24	\$ 117,683.25	\$ 1,516.99

* Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020

** Del 01 de enero al 30 de abril de 2021

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos Municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no remesar de forma íntegra los ingresos percibidos por la Municipalidad.

Lo anterior genera una afectación negativa a los recursos financieros del Municipio por un monto total de \$1,516.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de abril de 2023, presentada por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifestaron: "En este caso lo no remesado en el mes de abril 2021, es de hacer mención que, debido al cambio de administración, la municipalidad se dedicó a hacer los preparativos del cambio de administración (Concejo entrante 2021-2024), por lo cual no se realizó la remesa respectiva de la cantidad en cuestión, pero que quedo

constancia en acta de entrega de los fondos y que fueron remesados en la primera semana de mayo 2021, junto a lo recaudado en esa semana (del 03 al 07 de mayo 2021), esto posterior a los cambios que el Concejo entrante realizó”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En nota de referencia REF.3822EEORSM716-54, de fecha 01 de septiembre de 2022, se comunicó la deficiencia al Tesorero Municipal y presentó respuesta juntamente con el Concejo Municipal, la observación no se modifica, debido a que no presenta las remesas, ni el acta de entrega, que permitan verificar que dichos fondos correspondían al monto señalado; y que estos se remesaron íntegramente a la cuenta bancaria correspondiente.

5.4 INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE COMPRAS REALIZADOS CON FONDOS DE EMERGENCIA.

Comprobamos deficiencias en los procesos de compras realizados con fondos de emergencias COVID-19, del Decreto Legislativo No. 650, así:

1. Compra por suministro de víveres para canastas solidarias habitantes del municipio, por \$18,011.22, de fecha 02/07/2020:

- a) El expediente del proceso de compra, no contiene solicitud del requerimiento emitido por la Unidad solicitante, en donde se establezca el contenido de cada canasta solidaria, y el detalle del total de canastas elaboradas con el monto erogado.
- b) No indica que se aplicara el proceso de contratación por libre gestión.
- c) No se presentaron las tres cotizaciones que comprueben haber generado competencia en la adquisición.
- d) Deficiencias en controles de inventarios en cuanto a la custodia y control en los movimientos de éstos, registros de entradas y salidas (distribución).
- e) No se elaboró acta de recepción.

2. Compra por suministro de alimentos (víveres) para ser entregados a familias del municipio durante la pandemia por covid-19, por \$5,151.50 de fecha 03/11/2020:

- a) No contiene solicitud o requerimiento emitido por la Unidad solicitante, no establecen el contenido de cada canasta solidaria, ni detalla el total de canastas elaboradas con el monto erogado.
- b) No indica la forma de adquisición o contratación que legalmente procede.
- c) Deficiencias en controles de inventarios en cuanto a la custodia y control en los movimientos de éstos (distribución).
- d) No se elaboró acta de recepción.

Literal a) de los numerales 1 y 2,

El literal b) del Art. 20 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación”.

Literales b) y c) del numeral 1 y literal b) del numeral 2

El literal b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Literal d) del numeral 1 y literal c) del numeral 2

E Art. 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Control de Inventarios. Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

Literal e) del numeral 1 y literal d) del numeral 2

El literal e) del Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las

actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; (...) i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato. El Art. 121 establece: Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, al efectuar procesos de compras sin atender las disposiciones legales correspondientes.

Al no realizar los procesos de compras de conformidad con la normativa correspondiente se debilita los controles internos y conlleva a aumentar significativamente la falta de transparencia en las compras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal por medio de nota de fecha 13 de abril de 2023, manifiesta: “En consideración al numeral 1: Literal a) se anexa el respectivo acuerdo del proyecto “Atención a emergencia por COVID-19 fondos D.L. 650 Municipio de Villa San José, Departamento de La Unión” para que se tome en consideración en el respectivo proceso, literal b) en este se hace referencia al proceso “Atención a emergencia por COVID-19 fondos D.L. 650 Municipio de Villa San José, Departamento de La Unión”, en consideración al literal c) se solicita tomar en cuenta las cotizaciones proporcionadas en el proceso dado correspondientes ya que se generó competencia con dichos proveedores, numeral 2) los controles llevados en su momento por parte de la municipalidad se encuentran anexados en el expediente correspondiente, en base al párrafo que menciona el pago por suministro de alimentos para ser entregados a familias del municipio durante la pandemia por COVID-19 por \$5,151.50 de fecha 03/11/2020, esta compra va dentro proceso antes mencionado”.

La Jefe de la UACI, presentó respuesta por medio de nota de fecha 29 de marzo de 2023, manifestando: “Con respecto a esta observación quiero aclarar que ambas compras son de un solo proyecto, se elaboró un solo perfil, el cual quedo en el expediente en el momento que mi persona entrego la unidad.

A mí como encargada de la unidad se me notificó a través de acuerdo municipal la priorización de la necesidad, que se elaborará el perfil y en ese momento me reuní con el señor alcalde para que me indicara que productos y cantidad contendrían la canasta, lo mismo el número de canastas a elaborar.

Posterior a ellos con el fin de utilizar las canastas que el Gobierno central había entregado (300) ellos veían demasiadas pequeñas y no contenían lo básico me indicaron realizara la compra de más productos (\$5,151.50) todo de manera verbal, anexo copia de mi cuaderno de apuntes.

En cuanto a los literales a) b) d) e) de ambas compras son atribuciones del Concejo Municipal ya que son ellos los que solicitan la adquisición, definen la forma de compras, y controles, considero que no se elaboraron debido a que el alcalde y todos los miembros del Concejo fueron los encargados de la distribución por día y comunidades. Eran ellos quienes decidían cuantas llevaban y a que comunidad irían por día.

Con el literal c) el concejo manifestó que se comprara con 2 cotizaciones debido al monto y como estábamos en emergencia había libertad de comprar sin los procesos, a pesar de eso hubo comparación de precios en dos cotizaciones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

De la respuesta proporcionada por el Concejo Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 13 de abril de 2023, mencionamos lo siguiente: Respecto al Numeral 1: literal a) Está relacionado con la falta de solicitud o requerimiento emitido por la unidad solicitante, el Concejo Municipal anexa certificación de acuerdo número veintisiete asentados en acta 15 de fecha 05 de junio de 2020 donde se acuerda priorizar el proyecto “Atención a emergencia por COVID-19, FONDOS D.L. 650 Municipio de Villa San José Departamento de La Unión. La solicitud o requerimiento de la unidad solicitante se regula en el Art. 41 RELACAP, establece que el proceso de la adquisición dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante y deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en el reglamento, el proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Por lo tanto, no es posible considerar la priorización del proyecto como la solicitud o requerimiento del mismo. Literal b): en la certificación del acuerdo proporcionado como anexo en la respuesta no indica la forma de contratación que legalmente procede, considerando que se realizaron dos adquisiciones que correspondían hacerlas bajo la modalidad de Libre Gestión. Literal c): La administración solicita tomar en cuenta las cotizaciones proporcionadas en el proceso ya que se generó competencia con dichos proveedores. Sin embargo, la deficiencia radica precisamente en que no existe evidencia documental de haber generado competencia en los procesos de adquisición; y en anexos la administración no proporcionó las cotizaciones. En cuanto a los literales d) y e) no emitió comentarios.

En relación al Numeral 2, únicamente menciona que los controles se encuentran anexados en el expediente correspondiente, sin embargo, la deficiencia radica precisamente en los controles implementados, lo cuales presentan inconsistencias como por ejemplo listados de entrega a beneficiarios que no poseen la fecha de entrega, no fueron firmadas por empleado y/o funcionario encargado de autorizar y verificar el

proceso. Respecto al párrafo que menciona el pago por suministro de alimentos para ser entregados a familias del municipio durante la pandemia por COVID-19 por \$5,151.50 de fecha 03/11/2020 (numeral 2), menciona que esta compra va dentro proceso antes mencionado, es decir, debe considerarse como un mismo proceso.

En la relación proporcionada por la Jefe UACI, no menciona comentarios respecto a la deficiencia, sino que argumenta que los literales a) b) d) e) de ambas compras son atribuciones del Concejo Municipal, mencionando que eran el alcalde y todos los miembros del Concejo los encargados de la distribución por día y comunidades y que eran ellos quienes decidían cuantas llevaban y a que comunidad irían por día. Respecto al literal c) menciona que debido al monto y a la emergencia había libertad de comprar sin procesos, el Concejo le manifestó que comprara con 2 cotizaciones, pero al revisar la documentación, la Jefe UACI no presentó las cotizaciones para constar que genero competencia.

La observación se comunicó al Administrador de Contrato mediante nota REF. 3822EEORM716-51, de fecha 01 de septiembre de 2022; y no emitió comentarios.

5.5 FALTA DE REGISTRO DE LOS EMPLEADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones para implementar el Registro Municipal e inscribir a 18 empleados en la Carrera Administrativa Municipal, en el período de examen.

Los Artículos 4, 15, 55, 58 incisos 1º, 2º 3º de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: Art, 4: “Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán “Entidades Municipales”, con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley”.

Art. 15: “Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad”.

Art. 55: “Créase el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales y de otras entidades contempladas en la presente ley.

En el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y

cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados municipales incorporados a la carrera administrativa municipal.

El Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal informará de los asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los Concejos, Alcaldes, Máximas Autoridades Administrativas, Comisiones Municipales y funcionarios que tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaren por cualquiera de tales medios. Asimismo certificará dichos asientos a solicitud escrita de parte interesada o por orden judicial.

Los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal informarán al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos”.

Art. 58: “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

Las Municipalidades o Entidades correspondientes, deberán implementar los Registros Municipales de la Carrera Administrativa Municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha creado el Registro de la Carrera Administrativa Municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo del recurso humano, al no crear el Registro de la Carrera Administrativa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota presentada por el Concejo Municipal el 13 de abril del año 2023, manifiesta: “Como Concejo Municipal y el Registrador Municipal Ad-honorem el día 21-12-2021 efectuamos una reunión a las nueve horas con treinta y cinco minutos, en el despacho municipal de la Alcaldía Municipal Villa San José, en la cual se les manifestó, los requisitos a cumplir por parte de los empleados de dicha municipalidad, para poder ser inscritos en la Ley de la Carrera Administrativa. Es de hacer mención que en el acuerdo

No.1 del Acta de comunicación de requisitos a cumplir por parte de empleados municipales de AMVSJ, para registrarse en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de fecha 21 de diciembre 2021, Se realizaron gestiones para implementar el Registro Municipal que exige la Carrera Administrativa Municipal, mediante convocatoria de manera verbal a todos los empleados, en la cual se les comunicó, que para el respectivo registro de cada uno de ellos, se tendrían que someter las plazas a concurso, debido a que todos los empleados se contrataron sin cumplir la normativa legal establecida en el Artículo 12 y 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Sin embargo, por unanimidad decidieron "no someterse a los requisitos establecidos por Ley" para poder ser inscritos en el sistema antes mencionado; es de importancia mencionar que a la fecha no se encontraba ningún empleado inscrito. Es por tal motivo que no se procedió con el registro de los empleados en la Carrera Administrativa Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal manifestó, que los empleados se negaron a inscribirse en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, por medio de acta en la cual firman todos los empleados, no obstante, la Municipalidad no cumple con lo que establece el Art. 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

5.6 INCONSISTENCIAS ADMINISTRATIVAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el jefe UACI durante el desarrollo de 6 procesos de contratación por la Modalidad de Libre Gestión, y 2 procesos por Modalidad de Licitación Pública, para ejecución de proyectos, no cumplió con funciones y procedimientos administrativos inherentes a su cargo; determinando las siguientes inconsistencias:

- a) No existe constancia de la verificación de la disponibilidad presupuestaria previo a la ejecución de proyectos. (No.1,2,3,4,5,6,7,8)
- b) No existe Publicación de los resultados de adjudicación de la ejecución de proyectos en COMPRASAL. (No. 4,5,6,7,8)
- c) No se efectuó el aviso de resultados de adjudicación a través de periódico de circulación Nacional (No.8)

Las condiciones observadas se atribuyen a los proyectos siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD y RECURSO DE FINANCIACIÓN	a)	b)	c)
1.	SUSTITUCIÓN DE CERCA DE MALLA CICLON Y CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CHACARA, C/ EL SOMBRERITO, MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSÉ, DEPTO. DE LA UNIÓN	Libre Gestión FODES 2%	X		

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD y RECURSO DE FINANCIACIÓN	a)	b)	c)
2.	REHABILITACIÓN DE CAMINOS AFECTADOS POR TORMETAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	Libre Gestión Decreto Legislativo 650	X		
3.	CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE PAVIMENTO TIPO CONCRETO HIDRÁULICO (CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO CONCRETO HIDRÁULICO) EN SALIDA DE CASERÍO LOS MORENOS HACIA CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.	Libre Gestión Decreto Legislativo 650	X		
4.	MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN LOS CANTONES EL SOMBRERITO, ZAPOTE, CHAGUITILLO Y SUS CASERÍOS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LAS FUENTES LA UNIÓN	Libre Gestión Decreto Legislativo 687	X	X	
5.	MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN LOS CANTONES LA JOYA Y SUS CASERÍOS; MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LAS FUENTES LA UNIÓN	Libre Gestión Decreto Legislativo 687	X	X	
6.	CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y RED DE DISTRIBUCION EN EL CANTON EL ZAPOTE MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSÉ, LA UNION.	Libre Gestión FODES 75%	X	X	
7.	REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL EDIFICIO ALCALDIA, MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.	Licitación Pública FODES 75%	X	X	
8.	ADOQUINADO Y CORDON CUNETETA EN CALLE QUE CONDUCE A CANTÓN CHAGUITILLO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	Licitación Pública Decreto Legislativo 650	X	X	X

Los Artículos; 10, literal e), 57 y 68 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

Art. 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Art. 42: Del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no cumplió con funciones y procedimientos administrativos inherentes a su cargo.

Generando falta de transparencia en los procesos de adjudicación de proyectos por Libre gestión y Licitación Pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

A través de nota de fecha 13 de abril de 2023 el Jefe UACI, que fungió durante el periodo del 5 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: “En cuanto a esta comunicación manifestamos que por error involuntario no se anexaron en los expedientes correspondientes, más sin embargo se encuentran. Se anexan copia de las asignaciones presupuestarias y publicación de resultados de los proyectos”.

A través de nota de fecha 9 de septiembre de 2022, la Jefe UACI, actuante durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 25 de septiembre del año 2020, manifestó:

a) “No existe constancia de la verificación de disponibilidad presupuestaria previo a la ejecución de proyectos.

Esta constancia fue solicitada varias veces por la UACI, a las unidades de Tesorería y Contabilidad y nunca la proporcionaron, no obstante haberles entregado copia de las carpetas donde está establecido el monto de cada proyecto, debido a que en el momento de elaborar presupuesto los fondos FODES y 2% quedaron presupuestados en un solo rubro y cuando el Concejo Municipal acordó realizar las obras se informaba a contabilidad para que realizara la respectiva reprogramación de los fondos. Lamentablemente no

puedo presentar evidencias por no tengo acceso al memorándum con que solicite dicha información.

b) No existe publicación de los resultados de adjudicación de la ejecución de proyectos en COMPRASAL (No.4,5,6,7,8).

En el periodo que a mí me corresponde los proyectos 7 y 8 Licitaciones Públicas se realizó el procedimiento en el sistema de COMPRASAL de notificación de resultados, el cual quedo impreso en el respectivo expediente, ya que lo imprimí en el momento que realicé dicho procedimiento.

c) No se efectuó el aviso de los resultados de adjudicación a través de periódico de circulación Nacional.

Al Revisar mis correos enviados al periódico Colatino, en donde se publicaban los carteles de invitación y resultados de las Licitaciones me percate que efectivamente solo solicite la cotización, elabore el cartel de notificación, pero no lo publique, fue un error involuntario no finalizar el procedimiento.

En nota de fecha 29 de marzo de 2023, la Jefe UACI, actuante durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 25 de septiembre del año 2020, manifestó; "Con respecto a esta observación preliminar como Jefe de UACI del periodo 1 de julio al 25 de septiembre 2020 me corresponden los proyectos, 1, 2, 3, 7, 8, como explique en el momento que se me comunico la deficiencia, que yo solicite dicha información a tesorero y contabilidad, pero nunca obtuve la información, referente al literal a)

En cuanto al literal b) de los proyectos 7 y 8 si elaboré la respectiva publicación en el sistema COMPRASAL y la imprimí en el momento de su elaboración, ignoro porque no aparece en el sistema, pues yo era nueva en el cargo y no sabía manejar bien el sistema COMPRASAL.

y con el literal C) del No. 8 si estoy consciente que no realice la respectiva publicación por un error involuntario".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En relación a los comentarios expuestos por el Jefe UACI, que fungió durante el periodo comprendido del 5 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021 concluimos:

Se presento copia de solicitud de verificación de disponibilidad presupuestaria de 2 proyectos, sin embargo, estas carecen de veracidad al no estar legalizadas y selladas por el encargo de la unidad presupuestaria. Se presentan copias de imágenes correspondientes a publicaciones de resultados en COMPRASAL, sin embargo, comprobamos que corresponden a capturas de pantalla del modo edición del sistema COMPRASAL los cuales carecen de validez; ya que constatamos que no existen publicaciones de resultados en el sitio oficial www.comprasal.gob.sv, de ninguno de los procesos observados.

Respecto a los cometarios presentados por jefe UACI, actuante durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2020 al 25 de septiembre del año 2020, determinamos:

No se presenta evidencia sobre las solicitudes de verificación de disponibilidad presupuestaria. No se presenta evidencia de los procesos de publicación de resultados en COMPRASAL, además constatamos que no existen publicaciones de resultados en el sitio web. www.comprasal.gob.sv, de ninguno de los procesos observados. En sus comentarios el Jefe UACI confirma que no se efectuó el aviso de resultados de adjudicación a través de periódico de circulación Nacional del proyecto: "ADOQUINADO Y CORDON CUNETAS EN CALLE QUE CONDUCE A CANTÓN CHAGUITILLO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

5.7 FALTA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos que el Jefe UACI de la Municipalidad de San José, Departamento de la Unión, no elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al periodo fiscal 2021.

Los Artículos; 10 literal d), y 16, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

Art. 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;

- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

Los Artículos 14 y 16 Del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Art.14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual...”

Art.16: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

La deficiencia se originó debido a que el jefe UACI, no elaboró la Programación Anual de compras en el módulo de COMPRASAL.

Generando con ello la falta de programación adecuada en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para el ejercicio fiscal 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

A través de nota de fecha 5 de septiembre de 2021 el jefe UACI, que fungió durante el periodo comprendido del 5 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: “Debido al poco conocimiento del sistema y a la falta de capacitaciones por parte de la UNAC, la Unidad de Adquisiciones no realizó el Plan Anual de Adquisición y Contratación, sin embargo, en fecha 11 de noviembre de 2021, se recibió una nota de Candelario Cenizales, Jefe División de Capacitación y Seguimiento de la UNAC, en la que en fecha

18 de noviembre de 2021 se recibiera la capacitación sobre la Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, como evidencia presentamos la nota respectiva”.

En nota de fecha 13 de abril de 2023, El Concejo Municipal junto al Jefe UACI, manifestaron: “Debido al poco conocimiento del sistema y a la falta de capacitaciones por parte de la UNAC, la Unidad de Adquisiciones no realizó el Plan Anual de Adquisición y Contratación, sin embargo, en fecha 11 de noviembre de 2011, se recibió una nota de Candelario Cenizales, jefe División de Capacitación y Seguimiento de la UNAC, en la que en fecha 18-11-21 se recibiera la capacitación sobre la Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, como evidencia durante la comunicación preliminar presentamos la nota respectiva y desconocemos los motivos por los cuales no aparecen en el sistema de Comprasal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En los comentarios el Jefe UACI, confirma no haber efectuado en el módulo de COMPRASAL, las publicaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Además, corroboramos en el sitio web www.comprasal.gob.sv, que efectivamente no se realizó ningún tipo de registro relacionado.

5.8 FALTA DE JUSTIFICACION EN APROBACIÓN DE ORDENES DE CAMBIO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó 3 órdenes de cambio, que generó un incremento contractual por un monto total de \$17,354.50, en la ejecución de 2 proyectos durante el periodo auditado; sin embargo, verificamos que no existe evidencia de las gestiones ni las razones que justifican e identifiquen las necesidades de las órdenes de cambio aprobadas para los proyectos, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	OBSERVACION	MONTO
1.	CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE PAVIMENTO TIPO CONCRETO HIDRÁULICO (CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO CONCRETO HIDRÁULICO) EN SALIDA DE CASERÍO LOS MORENOS HACIA CANTÓN LA JOYA,	Decreto Legislativo 650	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación de Orden de cambio con incremento por el monto \$9,354.50 aprobada según acuerdo No.8, Acta No.2, 05/10/2020, sin justificar las razones del cambio 	\$ 9,354.50

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	OBSERVACION	MONTO
	MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.			
2.	REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL EDIFICIO ALCALDIA, MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.	FODES 75%	<ul style="list-style-type: none"> Se aprobó Orden de Cambio No.1 sin costo adicional, a través de acuerdo No.19 de Acta No.3 de fecha 21/10/2020. Sin embargo, no se presenta documentación relacionada a los cambios realizados, ni justificante de las razones de los cambios Se aprobó Orden de Cambio No.2, con incremento por el monto \$8,000.00 a través de acuerdo No.14, Acta No.5 de fecha 24/11/2020, sin justificar las razones del cambio. 	\$ 8,000.00
Total				\$17,354.50

Los Arts. 82 Bis literales b) y g) y 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Arts. 82 Bis literales b) y g): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

Art. 83-A: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó ordenes de cambio sin comprobar previamente las justificantes y contenido de las mismas; y el administrador de contratos no siguió el debido proceso de solicitud de ordenes de cambio

Generando aprobación de cambios en volúmenes de obra no comprobados ni justificados por un monto de \$17,354.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Por medio de nota de fecha 5 de septiembre de 2022, El Concejo Municipal y Administrador de Contratos de manera conjunta emitieron los siguientes comentarios: “Los justificativos relacionados a las Ordenes de cambio de los proyectos mencionados en esta comunicación preliminar si cuentan con los justificativos respectivos, los cuales son presentados a ustedes para su consideración anexando comprobante”.

Por medio de nota de fecha 13 de abril de 2023, El Concejo Municipal y Administrador de Contratos, manifestaron: “Los justificativos relacionados a las Ordenes de cambio de los proyectos mencionados en esta comunicación preliminar si cuentan con los justificativos respectivos, los cuales fueron presentados a ustedes para su consideración y se mencionan que carecen de evidencia de la recepción por parte de jefe UACI o de parte del Concejo Municipal, en este sentido se anexan las respectivas copias de certificaciones de acuerdo municipal de la aprobación de dichas ordenes de cambio, razón por la cual si se tuvo conocimiento por parte del Concejo Municipal, en relación a la orden de cambio del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE PAVIMENTO TIPO CONCRETO HIDRAULICO EN SALIDA DE CASERRIO LOS MORENOS HACIA LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLA SA JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, en este sentido la orden de cambio se realizó para poder brindar un mejor tránsito dado que por la obra de paso se reducía considerablemente el ancho de rodamiento y dado que es la vía de comunicación del Cantón la Joya debería poseer un ancho adecuado para el pase de 2 vehículos al mismo tiempo y Proyecto “REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION” en esta orden de cambio es en relación al techado de la zona de parqueo debido a que es la zona donde se resguardan los vehículos municipales y para evitar que sean dañados por las inclemencias del tiempo se decidió realizar dicha modificación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A través de los comentarios el Concejo Municipal y Administrador de Contratos hacen mención de tres justificativos relacionados a ordenes de cambio, de los cuales presentan evidenciación documental, sin embargo dichos documentos no superan la observación debido a los siguientes aspectos:

1. Los tres escritos presentados por el Administrador de Contratos como justificantes de tres órdenes de cambio aprobadas por el Concejo Municipal, carecen de evidencia de la recepción de parte de jefe UACI, o de parte de Concejo Municipal, tales como firmas, sellos, fechas de recepción entre otros, que demuestren que fueron presentados y recepcionados de forma oportuna tal como establecen los Artículos 82 Bis literales b) y g) y 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. En relación a Orden de Cambio No.1 sin costo adicional, del proyecto: REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL EDIFICIO ALCALDIA, MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” aprobada a través de acuerdo No.19 del Acta No.3 de fecha 21/10/2020; no se presenta documentación que especifique y detalle el contenido de los cambios aprobados.

5.9 OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos por medio de la evaluación técnica del proyecto ejecutado con recursos del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 01 de junio de 2020: “Construcción de tramo de Pavimento tipo Concreto Hidráulico (Construcción de Calle tipo Concreto Hidráulico) en salida de Caserío Los Morenos hacia Cantón La Joya, Municipio de Villa San José, Departamento de La Unión”; que la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, recepcionó obras en menor cuantía a los contratadas, generándose obras pagadas y no ejecutadas por un monto total de \$594.18, según detalle:

CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE PAVIMENTO TIPO CONCRETO HIDRÁULICO (CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO CONCRETO HIDRÁULICO) EN SALIDA DE CASERÍO LOS MORENOS HACIA CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.								
No	Descripción	Unidad	P.U. \$	Monto Partida	Cantidad de obra contratada	Cantidad de Obra en campo	Diferencia de cantidades de obra (D)	Monto en \$ (-) (F)
			(A)		(B)	(C)	D= C-B	F=D *A
2.00	DRENAJE MENOR							
2.50	CORDON CUNETETA DE PIEDRA	ML	\$24.94	\$ 5,137.64	206.00	191.60	14.40	\$ 359.14

CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE PAVIMENTO TIPO CONCRETO HIDRÁULICO (CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO CONCRETO HIDRÁULICO) EN SALIDA DE CASERÍO LOS MORENOS HACIA CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.								
	REPELLADO Y AFINADO							
4.00	OTROS							
4.10	ROTULO	U	\$235.04	\$ 235.04	1.00	0.00	1.00	\$ 235.04
TOTAL, DE OBRA EJECUTADA EN MENOR CANTIDAD								\$ 594.18

Los Artículos 82, 82 Bis. literal a) y 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”. Art.82 Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; El Art. 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Los volúmenes de obra 2.5 y 4.1, de la Cláusula Segunda del Contrato de Obra del proyecto “Construcción de tramo de Pavimento tipo Concreto Hidráulico (Construcción de Calle tipo Concreto Hidráulico) en salida de Caserío Los Morenos hacia Cantón La Joya”, celebrado por la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, celebrado a los catorce días del mes de agosto dos mil veinte, establece: “Segunda- Objeto del Contrato: “El Contratista” por medio del presente contrato se obliga para con “El Contratante” a desarrollar los siguientes volúmenes de obra: 2.0 Drenaje menor, 2.5 Cordón Cuneta Repellado y Afinado 220.00 ml, 4.0 Otros, 4.1 Rotulo de identificación del proyecto 1.00 U.

En Acuerdo Municipal ocho, del Acta No. Dos de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, establece: “El Concejo Municipal, ejerciendo sus facultades de ley, en base al Art. 30 del Código Municipal, y Art. 45, 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y conociendo que la empresa [REDACTED] ha presentado orden de cambio por un valor de nueve mil trecientos noventa y cuatro 50/100 dólares; (US\$9,394.50), por unanimidad se ACUERDA: I) Aprobar la orden de cambio presentada por la empresa, [REDACTED] ejecutora del proyecto “Construcción de tramo de Pavimento tipo Concreto

Hidráulico (Construcción de Calle tipo Concreto Hidráulico) en salida de Caserío Los Morenos hacia Cantón La Joya, Municipio de Villa San José, Departamento de La Unión”, por la cantidad antes mencionada. Cuadro Anexo Orden de Cambio: 2.5 Cordón Cuneta Repellado y Afinado 206.00 ml, 4.0 Otros, 4.1 Rotulo de identificación del proyecto 1.00 U”.

La deficiencia se originó, debido a que el Administrador de Contrato no informó oportunamente sobre la obra pagada y no ejecutada.

Lo anterior afectó negativamente los recursos municipales de la Entidad por un monto total de \$594.18.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 04 de enero de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: “En relación con esta observación se realizarán los procesos para el correspondiente reintegro del monto calculado en base a inspección técnica efectuada por el técnico”.

Por medio de nota de fecha 13 de abril de 2023, El Concejo Municipal y Administrador de Contratos, manifestaron: “Referente a esta comunicación se ha iniciado con el proceso correspondiente con las empresas responsables de la ejecución de los dos proyectos observados, para que sean estas las que hagan efectivos los reintegros del monto calculado con base a la inspección técnica efectuada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La observación no se modifica, debido a que los relacionados no presentan copia del recibo de ingresos y nota de remesa, que compruebe que el monto cancelado por obra no ejecutada, fue reintegrado.

5.10 RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS.

Verificamos el cumplimiento a once recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San José, Departamento de la Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, comprobando que no se cumplieron cinco recomendaciones, así:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
AL CONCEJO MUNICIPAL:				
1	Gire instrucciones al Tesorero Municipal a fin de que proceda a cerrar cuentas bancarias que no registran movimientos; asimismo al Contador Municipal realizar los registros contables respectivos.	<p>En este caso me permito expresarles que se han realizado las gestiones necesarias para poder proceder al cierre de cuentas en mención, pero que en su momento se hizo la solicitud al Banco, pero nos manifestaron que el acuerdo municipal estaba mal redactado porque según ellos debía ir también firmado por el primer regidor; subsanamos dicho impase, y en la segunda ocasión nos expresaron que no se podía realizar el cierre por motivos de actualización de la información de la municipalidad, por tratarse de personas PEPS, esperamos un tiempo prudente ya que comprendíamos que había un proceso de transición ya que el banco anteriormente llamado Scotiabank, pasaba a ser Banco Cuscatlán.</p> <p>Vía telefónica se ha consultado en diversas ocasiones por medio del tesorero municipal, y se le ha manifestado "inconvenientes", siendo la última que decían que podíamos proceder al cierre por el hecho de que no sabían si era Villa San José o San José Las Fuentes o de La Fuente. El día 08 del presente mes y año, según manifiesta el tesorero se solicitó nuevamente saldos de las cuentas a cerrar y se proceda a emitir un nuevo acuerdo municipal, ya que es lo que solicitan en el banco.</p>	<p>Verificamos que las gestiones fueron realizadas con anterioridad a fecha de las recomendaciones de auditoría, resultantes del Informe de Auditoría emitido el 19 de Marzo de 2021, por esta corte.</p> <p>Posterior a la fecha de las recomendaciones presenta copia de nota de fecha 09 de agosto de 2022, suscrita por el tesorero municipal donde solicita los saldos de las cuentas para trasladarlos y se emita el acuerdo respectivo para el cierre.</p>	No cumplida

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
		Anexo uno: Comprende documentos de gestiones realizadas.		
2	Implementar las acciones correspondientes a fin de administrar de manera adecuada los Bienes Inmuebles, específicamente en lo relacionado a: Documentar legalmente mediante escrituras públicas aquellos que carecen de dicha documentación e inscribir en el Centro Nacional de Registro, las propiedades que aún no han sido registradas	Las acciones implementadas, primeramente, fue el de emitir acuerdo donde se designaba al Licenciado [REDACTED] para que fuera la persona encargada (jurídico municipal) de realizar las diligencias de legalización de dichos inmuebles, por lo que según lo manifiesta ha avanzado, con las mediciones respectivas, el acercamiento con los propietarios actuales de los inmuebles, entre otros trámites de investigación realizados en el CNR. Anexo cuatro: Copia de la nota que me proporcionó el Licenciado [REDACTED]	El Concejo Municipal, en la evidencia documental no proporciona copia del mismo, solamente anexa copia de la nota de respuesta al requerimiento realizado en el presente examen en REF-3822EEORSM716 , en la cual se solicitan documentos legales que amparen la propiedad de inmuebles donde se ejecutaron proyectos. Por lo tanto, el anexo presentado no forma parte de acciones implementadas en cumplimiento a la presente recomendación.	No cumplida
3	Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo relativo a los procesos de selección y contratación de personal y su posterior incorporación en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal de aquellos empleados que cumplen con los requisitos que se establece para tal efecto.	En esta recomendación, como administración en su momento oportuno realicé en conjunto con el registrador Municipal Ad Honorem, reunión con los empleados de esta municipalidad, para hacerles mención de los requisitos que debían cumplir para poder ser incorporados a la Carrera Administrativa Municipal, uno de ellos según nos proporcionó además la información el asesor de ISDEM que en ese momento se tenía, era que se les realizara el proceso de contratación debido, siendo el caso que a ninguno de esta municipalidad se les realizó, la única opción era renunciar y realizarles el debido proceso a cada uno. Pero que según consta en acta, ningún empleado manifestó estar de acuerdo a	El Concejo Municipal hace mención que, según la información obtenida por asesor de ISDEM (de la cual no presenta evidencia documental), para realizar el debido proceso de contratación, la única opción era renunciar y realizarle el debido proceso a cada uno de los empleados. Como evidencia anexa acta donde ningún empleado manifestó estar de acuerdo a que se realizara el proceso antes mencionado para incorporarlo a la carrera administrativa. Por lo tanto, no cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa, en cuanto a la incorporación del personal en el registro nacional de la carrera administrativa.	No cumplida

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>que se le realizara dicho proceso para incorporarlo a la carrera administrativa.</p> <p>Anexo cinco: Copia de acta con las respectivas firmas de los empleados.</p>		
4	Exigir al encargado de la Unidad de Proyección Social, el cumplimiento de funciones inherentes a su cargo.	<p>En cuanto a esta recomendación, como administración se le hizo el llamado de atención de forma verbal al ██████████ quien era el encargado de dicha unidad, pero que al momento de recibir el informe de auditoría emitido el 19 de marzo de 2021, él ya había hecho mención de la renuncia voluntaria del cargo, por motivos de haber sido selección en las elecciones municipales como cuarto regidor suplente período 2021-2024.</p> <p>Fue la nueva administración la encargada de contratar a otra persona en el cargo, de la cual a fecha según tengo conocimiento, está cumpliendo con las funciones inherentes al puesto.</p>	En la respuesta proporcionada, por el Concejo Municipal, mencionan haberle realizado un llamado de atención de forma verbal, sin embargo, no proporciona evidencia documental que permita verificar las acciones realizadas.	No cumplida
5	Exigir a los administradores de contratos el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a ley establecida para tal efecto, y para los contratos a los cuales han sido nombrados.	Referente a la recomendación, nosotros como administración se le dio lineamientos al jefe de UACI y a los administradores de contratos, a partir del mes de octubre del año 2021, para que aplicaran lo establecidos en la Manual de UNAC y demás leyes pertinentes.	En la respuesta proporcionada por la administración, manifiestan que se le dio lineamientos al jefe UACI y a los administradores de contratos a partir del mes de octubre del año 2021 para el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a las normativas pertinentes, sin embargo, no proporciona evidencia documental que permita verificar las acciones implementadas por el Concejo Municipal, en cumplimiento a la presente recomendación.	No cumplida

El Artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal no cumplió con las recomendaciones del Informe de Auditoría Anterior.

La falta de cumplimiento de recomendaciones afecta la Gestión Administrativa y Financiera de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal proporcionó respuesta por medio de nota de fecha 13 de abril de 2023, manifestando: “En las recomendaciones podemos mencionar que: 1) se ha realizado las gestiones respectivas con el Banco Cuscatlán nota que fue presentada en fecha 09 de agosto de 2022 (la cual presentada en la comunicación preliminar) suscrita por el tesorero, donde se han iniciado con las cuentas cuyo saldo es a cero, y acuerdo municipal ultimo emitido como Concejo donde se ordenaba el cierre de cuentas. 2) se ha designado al licenciado [REDACTED], el cual como jurídico es el encargado de legalización de los inmuebles a favor de esta municipalidad. 3) no se han incorporado a los empleados en la carrera administrativa, en razón que se realizó en su momento reunión con los empleados, y según queda demostrado con la copia del acta que fue presentada en la comunicación preliminar, ellos decidieron no someterse a dicho proceso, lo cual queda fuera de nuestro alcance como administración. 4) se le realizaron los llamados de atención de manera verbal al encargado de proyección social, comprometiéndose el encargado a realizar sus funciones, pero finalmente presentó renuncia voluntaria y a partir del uno de mayo de 2021 se nombre a una nueva persona en dicho cargo por la nueva administración. 5) En su momento durante la administración no se realizó acciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El Concejo Municipal emitió los comentarios sobre el cumplimiento de las recomendaciones, pero no presentó evidencia documental que sustentara el cumplimiento de dichas recomendaciones.

5.11 FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Comprobamos que los refrendarios de cheques no rindieron fianza a favor de la Municipalidad, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones; tal como se detalla:

REFRENDARIOS DE CHEQUES		
PERIODO	NOMBRE	CARGO
Del 01 de Julio de 2020 al 22 de septiembre de 2020	[REDACTED]	Alcalde en Funciones
	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario en Funciones
Del 23 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021	[REDACTED]	Alcalde Municipal
	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En caso de ausencia del tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del concejo municipal quien no rendirá fianza”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al nombrar refrendarios de cheques y no incluirlos en póliza de fianza.

Al no exigir la rendición de fianza a los manejadores de fondos, se omitió el cumplimiento de una garantía que la ley establece para salvaguardar los fondos públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota presentada por el Concejo Municipal de fecha 13 de abril del año 2023, manifiesta: “Este Concejo Municipal en específico las personas que fueron refrendarios de cheques no rendimos fianza, debido a que con base a los artículos 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concordancia con el Artículo 94 del Código Municipal, la única persona que se encargaba de la recaudación, custodia, control y demás funciones que recaen fue el Tesorero Municipal, razón por la cual los refrendarios (firmantes de cheque) en ningún momento ejercen ese tipo de funciones que establecen los artículos antes relacionados, por consiguiente considerando lo antes dicho no rendimos fianza, y únicamente lo hacia el tesorero y la encargada del manejo del fondo circulante”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal hace referencia al Art. 104 de la Ley de la Corte el cual establece que funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza. Y es precisamente el criterio en que se fundamenta la deficiencia. Cita además el Art. 94 del Código Municipal, el cual no se encuentra relacionado con la rendición de fianza, es decir, no tiene relación con la presente deficiencia.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

Es decir que, en la respuesta proporcionada por el Concejo Municipal se puede evidenciar la no rendición de fianza por parte de los refrendarios de cheques.

5.12 INCONSISTENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES.

Comprobamos mediante verificación física del inventario de bienes muebles, la falta del equipo informático asignado según código de inventario al Registro del Estado Familiar, registrado según detalle:

Código:	942010-1-1-02-010
Concepto:	Comp. marca DELL modelo OPTIPLEX 3020 (monitor, cpu, teclado, mouse) (Fact. 319)
Fecha de Compra:	17 de noviembre de 2016
Precio de Adquisición:	\$ 1,950.00

El Artículo 31 numerales 1 y 2 del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no procurar los controles adecuados a fin de proteger los bienes propiedad de la Municipalidad.

El no establecer controles adecuados para proteger los recursos de la Municipalidad, genero extravío de equipo informático valorado en \$1,950.00, en detrimento de los recursos Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 13 de abril de 2023, el Concejo Municipal, manifestó: “Referente a esta comunicación como Concejo Municipal, al momento de hacer traspaso de administración el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, ya el equipo en mención se nos manifestó que se le había asignado a la unidad ambiental municipal, al querer corroborar de la existencia, logramos determinar que dicho equipo informático ya no estaba en las condiciones óptimas para la unidad asignada, ni de ninguna otra debido a que no es posible operarlo por el desfase que tiene el equipo; por lo que se procedió a resguardarla en bodega para posteriormente darle de baja en el inventario de bienes muebles que poseemos como Municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En la respuesta presentada por el Concejo Municipal, hace mención de que el equipo se le había asignado a la unidad ambiental, no obstante según inventario estaba asignada en el registro del Estado Familiar y manifiesta que el equipo en mención no estaba en condiciones óptimas para su uso por lo que se resguardo en bodega para posteriormente darle de baja, anexa fotografías de un equipo de la marca Dell en las cuales no es posible verificar que cumpla con las características según inventario, modelo OPTIPLEX 3020, con código de inventario 942010-1-1-02-010.

5.13 PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó el pago de intereses y multa por pagos extemporáneos a la Empresa Eléctrica, y al ISSS por un monto de \$836.04, según detalle:

Concepto	Factura	Monto	Interés por mora	Fecha	Cheque	Monto	Fondo
Pago de energía del sistema de bombeo, administrativo y alumbrado a la EEO	56063173	\$ 14,343.95	\$ 30.17	12/4/2021	1516	\$ 19,412.29	FP
	56063174	\$ 4,505.69	\$ 325.35				
	56346749	\$ 562.65					
Subtotal		\$ 19,412.29	\$ 355.52				
Concepto	Factura	Monto	Interés por mora	Fecha	Fecha	Monto	Fondo
Pago al ISSS	6477594	\$ 1,557.14	\$ 157.55	15/4/2021	4488	\$ 1,326.14	25%
				15/4/2021	1519	\$ 231.00	FP
Pago del ISSS	6430229	\$ 1,691.62	\$ 234.53	15/4/2021	4489	\$ 1,460.62	25%
				15/4/2021	1519	\$ 231.00	FP
Pago del ISSS	6525360	\$ 1,528.28	\$ 88.44	27/4/2021	4491	\$ 1,297.28	25%
Subtotal			\$ 480.52	27/4/2021	1532	\$ 231.00	FP
Total intereses por mora			\$ 836.04				

Art. 57 Ley de la Corte de Cuentas establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

La deficiencia se originó debido que Concejo Municipal, aprobó erogaciones en concepto de intereses por mora por pagos extemporáneo.

El realizar pagos extemporáneos afecto negativamente los recursos financieros de la Entidad por un monto total de \$836.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota presentada por el Concejo Municipal el 09 de septiembre del año 2022, manifiesta: “De igual manera en cuanto a los pagos de ISSS fue por el hecho de los retrasos en las transferencias de FODES que realizaba el Ministerio de Hacienda, esto nos llevó en muchos casos al pago de salarios líquidos únicamente con los pocos fondos con los que contábamos (recurriendo inclusive a realizar traslados internos de la cuenta fondos de emergencia que fue objeto de comunicación preliminar número 26), mas no así para efectuar el pago de las prestaciones laborales, y por el hecho de ser un derecho de rango constitucional y del cual había un eminente riesgo de vulneración como empleador nos vimos en la necesidad de cumplir con el pago de dicha obligación”.

En nota presentada por el Concejo Municipal el 13 de abril del año 2023, manifiestan: “Como municipalidad nos vimos en la necesidad de hacer dichos pagos de intereses y multas, ya que como es de conocimiento general, debido a la Pandemia por COVID19 que atravesamos, nos llevó a tener retrasos en el pago de más de dos meses del servicios de energía eléctrica, ya que los ingresos por tasas municipales disminuyeron y se corría el riesgo inminente que la empresa suspendiera dicho servicios y quedáramos como municipio sin proporcionar a la población el vital líquido agua (son factura de bombes), quedar a oscuras por la falta del alumbrado público y sin brindar servicios administrativos en la comuna.

De igual manera en cuanto a los pagos de ISSS fue por el hecho de los retrasos en las transferencias de FODES que realizaba el Ministerio de Hacienda, esto nos llevó en muchos casos al pago de salarios líquidos únicamente con los pocos fondos con los que contábamos. Razón por la cual dicho incumpliendo no es por falta de diligencia o con dolo por parte de la administración, dado que no se poseían los recursos en su momento necesarios, por lo cual solicitamos se reconsidere dicha observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no modifican la observación, debido a que los pagos extemporáneos originaron intereses y multas que afectaron negativamente los recursos financieros de la Entidad.

5.14 DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y UTILIZACIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE FIESTAS 5%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la utilización de fondos por un valor de \$3,018.41 para otros fines, provenientes de ingresos recaudados en concepto del 5% de Fiestas Patronales.

La Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San José, departamento de La Unión, publicada en D.O. No. 233, Tomo No. 389 de fecha 13 de diciembre de 2010, en su Art. 6 establece: IMPUESTO “FIESTAS PATRONALES”. Se aplicará el 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, que pagará el contribuyente para la celebración de las fiestas patronales, excepto los que se hacen por medio de tickets autorizado por la Corte de Cuentas.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó la utilización de fondos provenientes de ingresos recaudados en concepto del 5% de Fiestas Patronales, para fines diferentes.

Lo anterior generó una afectación negativa a los recursos financieros en concepto del 5% de Fiestas Patronales por un monto total de \$3,018.41, dichos fondos tienen carácter específico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota presentada por el Concejo Municipal el 13 de abril de 2023, manifiesta: “Como Concejo Municipal los fondos referentes al 5% de Fiestas Patronales desde que asumimos como nueva administración, se habían manejado en la cuenta [REDACTED] denominada Fondos Propios, que es donde se depositan lo recaudado por tasas municipales, la cantidad en cuestión como Concejo debido a que nos encontrábamos en el año dos mil veinte en Pandemia por COVID-19, los ingresos de esta municipalidad mermaron y aunado a ello la falta de FODES desde el mes de julio a diciembre de ese año, no realizamos fiestas para evitar aglomeraciones y por las restricciones existentes en su momento. Lo antes indicado nos llevó a tomar acuerdos para realizar pagos urgentes que en su momento se tenían como comuna, por ser la única cuenta con la que se podía disponer de ciertos fondos en ese año.

Cabe mencionar que los pagos que se autorizaron al tesorero realizar, fueron pagos prioritarios entre ellos de energía eléctrica de sistemas de bombeos que se debían al mes de diciembre el cual eran los meses de agosto a octubre. Y debido a que los fondos del 5% al mes de diciembre aún se encontraba la disponibilidad de ellos por la cantidad de \$3,018.41 según el control que el tesorero llevaba, por lo que procedimos a autorizar pago de energía bombeos por \$7,013.72, tomando en cuenta los \$3,018.41. - (anexamos libro de banco, estado de cuenta y cuadro control de 5% de julio a diciembre)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por los relacionados no modifican la observación, debido a que los fondos del 5% para celebración de fiestas patronales constituyen un aporte de los contribuyentes con fines específicos; esto limita su utilización para fines diferentes.

5.15 FALTA DE CONCILIACION DE MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que la encargada de Cuentas Corrientes no proporcionó la composición de la mora tributaria al 30 de abril de 2021, ni se identificó su incorporación en los Estados Financieros al 30 de abril de 2021.

Los Artículos 103 y 104 Código Municipal establece: Art. 103: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas". Art. 104: "el municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales (...), c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

La deficiencia se originó, debido a que la Encargada de Cuentas Corrientes no estableció la mora tributaria al 30 de abril de 2021.

Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo de la Cartera de Contribuyentes con mora tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La observación se comunicó a la Encargada de Cuentas Corrientes mediante nota REF. 3822EEORSM716-56 de fecha 1 de septiembre de 2022, y no emitió comentarios.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, excepto por las observaciones contenidas en el presente informe.

En el apartado de resultados del examen existen los hallazgos 5.4 Inconsistencias en procesos de compras realizados con fondos de emergencia, 5.6 Inconsistencias administrativas en procesos de contratación de proyectos, 5.8 Falta de justificación en aprobación de ordenes de cambio en la ejecución de proyectos y 5.9 Obras pagadas y no ejecutadas, relacionados con el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

- 7.1 Finalizado la vigencia de la Fianza de Buena Obra del Proyecto: “Construcción de tramo de Pavimento tipo Concreto Hidráulico (Construcción de calle tipo Concreto Hidráulico) en salida de Caserío Los Morenos hacia Cantón La Joya, Municipio de Villa San José, Departamento de La Unión”, Informar al FOVIAL, para que se encarguen del mantenimiento de dicha arteria, debido a que forma parte de la Ruta FOVIAL.
- 7.2 Exigir a la Encargada de Cuentas Corrientes establezca la Mora Tributaria y de igual forma dar instrucciones al Contador a que registre dicha Mora.
- 7.3 Recopilar información relacionada con los inmuebles, y proceder a inscribir en el Registro de Propiedad del Centro Nacional de Registros, los siguientes bienes:

No.	DESTINO	LUGAR	ESTADO DEL TRÁMITE
1	Estadio Municipal y anexo	Salida a Chaguitillo	No existe respaldo documental, en gestiones con los herederos.
2	Monumento al capitán piloto Aviador	Barrio La Cruz	No existe respaldo documental, en gestiones con los herederos.
4	Cancha de fútbol	Cantón El Zapote	No existe respaldo documental
5	Cancha de futbol	Cantón La Joya	No existe respaldo documental
6	Tanque de Agua	Cantón Chaguitillo	Copia simple de compraventa sin inscribir
7	Cementerio Nuevo	Calle principal salida a Bolivar	Promesa de venta
8	Pozo	Cantón el Zapote	Plano Aprobado de catastro
9	Cementerio	Cantón el Zapote	Plano Aprobado de catastro
10	Tanque de Agua	Caserío Los Moreno	En gestiones con el propietario que se encuentra fuera del país

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna

Para el periodo objeto de examen, auditoria interna emitió cuatro informes, los cuales no presentan observaciones.

Auditoría Externa

No se contrataron los servicios profesionales de auditoría externa durante el periodo de examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Verificamos el cumplimiento de las 11 recomendaciones del informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República, relacionado al "Examen Especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, en la municipalidad de Villa San José, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, emitido por la Dirección Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, el 19 de marzo de 2021.

Comprobando que 6 recomendaciones se cumplieron y 5 recomendaciones no se cumplieron, para las recomendaciones no cumplidas; se desarrolló el hallazgo 5.10.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El Técnico que evaluó los Proyectos del Municipio de San José, recomendó en el Informe Técnico, evaluar técnicamente el proyecto: "Remodelación y Mejoramiento del Edificio Alcaldía, Municipio de San José, Departamento de La Unión, en próxima Auditoria, debido a que el proyecto fue recepcionado el 18 de junio del 2021, posterior a la fecha de examen.

Al 30 de abril de 2021 el proyecto tenía un 90% de avance, pero no se realizó anticipos ni pagos de avances del proyecto.

Comprobamos que al 30 de abril del año 2021, únicamente se adjudicó la ejecución del proyecto: "Construcción de Tanque de Almacenamiento de Agua y Red de Distribución en el Cantón el Zapote, Municipio de Villa San José, Departamento de La Unión", habiendo suspendido la suscripción de contrato y la emisión de orden de inicio por falta de recursos FODES. Por lo que se recomienda al Equipo de Auditoria, verificar la continuidad de la ejecución del contrato en próxima auditoria.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San José, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros; y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San José, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de abril de 2023

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

37